



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

F.29

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RICARDO SUÁREZ CAICEDO
DEMANDADO:	WILFREDO ANGULO VALANTA Y SAUL CALDERON MARTÍNEZ
RADICACIÓN No:	0843 – 2018

El demandante en coadyuvancia de los demandados, ponen en conocimiento mediante memorial de 29 de abril anterior¹, el pago total de la obligación y en consecuencia, solicitan la terminación del proceso por pago total sin condena en costas procesales.

Igualmente, anuncian que han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, en especial la comunicada al pagador del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá mediante oficio No. 0039 de 14 de enero de 2019.
3. **Oficiar electrónicamente** a quien corresponda. Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese al pagador que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
4. **Negar** la solicitud elevada para que el demandante retire el oficio de levantamiento de las medidas cautelares.
5. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
6. De existir sumas de dinero y las que se llegaren a depositar a futuro por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase entrega de ellas a la parte demandante, conforme lo pactado por las partes en el escrito que antecede.**
7. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
8. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y a

¹ Fl. 26 y 27 C-1



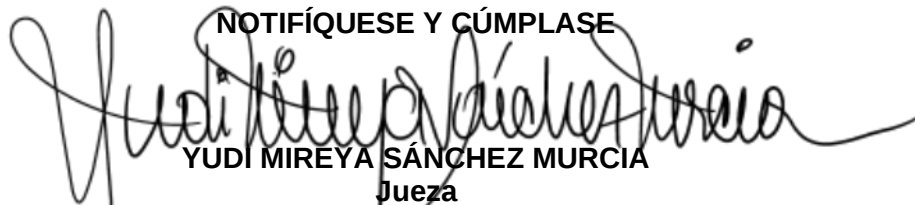
sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

F.30

9. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.
10. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor de acuerdo con el artículo 122 ejusdem.

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0636– 18 C-2

El apoderado de la activa en coadyuvancia de la demandante, ponen en conocimiento mediante memorial de 5 de marzo de 2020, un acuerdo para satisfacer las obligaciones que aquí se ejecutan y en consecuencia, solicitan el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula No. 156-105186 y todas las demás cautelas decretadas.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el numeral 1 de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. Ordenar el levantamiento** de todas las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
- 2. Condenar** en costas y perjuicios a la activa, a favor de los aquí demandados, en virtud a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 ídem. Liquídense en la medida de su comprobación. En lo tocante a los perjuicios, la pasiva deberá acreditar los mismos dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estado. **Secretaría** proceda de conformidad.
- 3. Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
- 4.** Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0630 – 18 C-1

El apoderado de la activa en coadyuvancia de la demandante, ponen en conocimiento mediante memorial de 5 de marzo de 2020, un acuerdo para satisfacer las obligaciones que aquí se ejecutan y en consecuencia, solicitan el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula No. 156-105186 y todas las demás cautelas decretadas.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el numeral 1 de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. Ordenar el levantamiento** de todas las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
- 2. Condenar** en costas y perjuicios a la activa, a favor de los aquí demandados, en virtud a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 ídem. Liquídense en la medida de su comprobación. En lo tocante a los perjuicios, la pasiva deberá acreditar los mismos dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estado. **Secretaría** proceda de conformidad.
- 3. Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
- 4.** Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	OSCAR ALBERTO RAMOS CÁRDENAS
DEMANDADO:	N/A
RADICACIÓN No:	0425 – 2018

El apoderado judicial de la activa con facultad de desistir, pone en conocimiento mediante memorial que antecede, la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

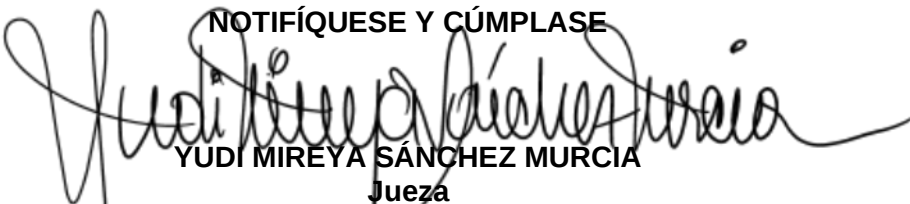
Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Aceptar el **desistimiento de las pretensiones demanda** que realiza la parte actora.
2. En consecuencia, **terminar** el proceso por **desistimiento**.
3. **No condenar** en costas a la parte actora de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.
4. **Ordenar** a favor y a costa de la actora el desglose de los documentos por ella presentados, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ídem.
5. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos a las partes y a sus apoderados con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
6. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor de acuerdo con el artículo 122 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gma


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

F.43

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA	MULTIACTIVA
	COOPFUR LTDA	
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO SIERRA	
RADICACIÓN No:	0408 – 2017	

El representante legal de la entidad demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 12 de marzo de 2020¹, el pago total de la obligación y las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

¹ Fl. 39 C-1



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejúsdem.

F.44

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gma


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.

Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

F.72

Referencia: Aprehensión garantía mobiliaria N° 0284 – 19 C-1

La apoderada judicial de la activa, mediante memorial de 13 de marzo de 2020¹, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y en consecuencia, solicita oficiar al parqueadero para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por ser procedente, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. **Oficiar electrónicamente** al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **CXS-111** al representante legal y/o a quien este autorice de la entidad **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Anéxese copia del acta No. A 1503 de 26 de diciembre de 2019, de inventario del vehículo automotor.

Por secretaría procédase y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese al Parqueadero que la confirmación solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

2. **Decretar el levantamiento** de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **CXS-111**.
3. **Comunicar electrónicamente** a la POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN AUTOMOTORES Y/O A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL CUNDINAMARCA, para que procedan de conformidad. Oficiéase por secretaría.

Por secretaría procédase y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la autoridad policial que la confirmación solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
5. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

¹ Folio 70 C-1

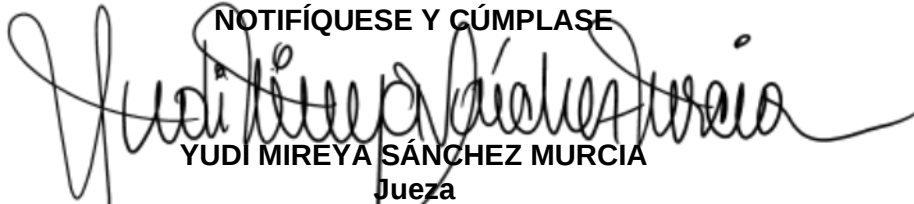


6. Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, **Secretaría** proceda con el cumplimiento del numeral 4 del proveído de fecha 6 de junio de 2019.

F.73

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

F.153

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL MARINO GARAY QUINTANA
RADICACIÓN No:	0068 – 2019

La apoderada judicial con facultad de recibir, dio cumplimiento al requerimiento del auto de 2 de marzo hogaño¹, aunado a que con el escrito visible a folio 148 del expediente pone en conocimiento el pago de las cuotas en mora, sin condena en costas procesales. En consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de las cuotas en mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

¹ F. 151 C-1



7. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.

F.154

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 19** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de mayo de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.

Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.